



BOLETÍN OFICIAL

PARLAMENTO AUTÓNOMO DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

Depósito Legal: LO-493-1984

I LEGISLATURA

19/1985

- 23 de abril -

SUMARIO

TOMA EN CONSIDERACION :	<u>Pág.</u>
- Proposición de Ley del Grupo Parlamentario Popular reguladora de los signos de la identidad riojana.....	290
PROPOSICION DE LEY	
- Del Grupo Parlamentario Mixto:	
* De colectividades riojanas asentadas fuera de su territorio.....	290
RESOLUCION DEL PLENO	
- Resolución de 19 de abril de 1985 sobre medidas a adoptar en relación con los mataderos riojanos.	293
PROPOSICION NO DE LEY	
- Del Grupo Parlamentario Socialista:	
* Sobre protección de espacios naturales en La Rioja.....	294

TOMA EN CONSIDERACION

Proposición de Ley reguladora de los signos de la identidad riojana.

El Pleno de la Cámara, en su sesión del día 19 de abril de 1985, ha acordado tomar en consideración la proposición de Ley presentada por el Grupo Popular, reguladora de los signos de la identidad riojana, publicada en el Boletín Oficial de la Diputación General núm. 14/85, de 21 de marzo.

Asimismo, la Mesa de la Cámara, en su reunión del día 22 de abril de 1985 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.4 del Reglamento Provisional, ha resuelto enviar dicha proposición de Ley a la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública y abrir el plazo de presentación de enmiendas previsto en el artículo 76.2 del citado Reglamento.

Logroño, 22 de abril de 1985.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

-----oOo-----

PROPOSICION DE LEY

La Mesa de la Cámara, en su reunión celebrada el día 22 de abril de 1985, ha acordado admitir a trámite la proposición de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto de colectivida-

des riojanas asentadas fuera de su territorio, ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General y remitirla al Consejo de Gobierno para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración.

Logroño, 22 de abril de 1985.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

PROPOSICION DE LEY DE COLECTIVIDADES RIOJANAS ASENTADAS FUERA DE SU TERRITORIO, que presenta el Grupo Mixto, en el que está integrado el Partido Riojano Progresista.

El artículo 7, apartado 4, del Estatuto de Autonomía de La Rioja dice que la Comunidad Autónoma promoverá la colaboración con las colectividades riojanas asentadas fuera de su territorio con arreglo al Estatuto y a la legislación general del Estado.

En virtud del mismo, la Comunidad Autónoma de La Rioja se propone promover y coordinar, respetando su autonomía, la participación de las colectividades de riojanos asentadas fuera de La Rioja para hacer real y efectiva su colaboración en la vida social y cultural de la región, pretendiendo mediante esta Ley favorecer los fines de estas colectividades y las aspiraciones de sus miembros.

TITULO I.- DEL RECONOCIMIENTO DEL ORIGEN.

Artículo 1º. 1. Las colectividades

riojanas asentadas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma podrán solicitar como tales el reconocimiento de su origen.

2. Son colectividades riojanas las entidades asociativas sin ánimo de lucro asentadas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, válidamente constituidas y con personalidad jurídica en el territorio en que radiquen, que tengan por objetivos preferentes en sus Estatutos el mantenimiento de vínculos con la Comunidad Autónoma de La Rioja y que sean reconocidas como tales a efectos de la presente Ley.

Artículo 2º. Se entiende, a los efectos de esta Ley, por reconocimiento de origen el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural del pueblo riojano. Dicho reconocimiento no implicará, en ningún caso, la concesión de derechos políticos.

Artículo 3º. El reconocimiento de las colectividades se producirá por acuerdo del Consejo de Gobierno de la C.A. de La Rioja, previa solicitud de aquéllas, a la que deberán acompañar copia autenticada de sus Estatutos en la que consten los datos de inscripción a los Registros que corresponda, así como acuerdo en este sentido adoptado estatutariamente.

Artículo 4º. 1. Se crea el Registro de Colectividades Riojanas asentadas fuera del territorio de la Comunidad Au-

tónoma, dependiente de la Consejería de la Presidencia.

2. El Registro será público y en él se inscribirán las colectividades reconocidas, según lo dispuesto en el art. 3º de la presente Ley, y constarán sus Estatutos y órganos rectores así como las modificaciones que se produzcan en los mismos.

TITULO II.- DEL ALCANCE Y CONTENIDO DEL RECONOCIMIENTO.

Artículo 5º. El reconocimiento de las colectividades riojanas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma supone, en el orden social:

a) Derecho a recibir informaciones de cuantas disposiciones y resoluciones se adopten por los órganos de la Comunidad Autónoma.

b) Derecho a compartir la vida social riojana y colaborar en su difusión.

Artículo 6º. El reconocimiento a que se refiere el art. 3 de esta Ley implica, en el orden cultural:

a) El derecho a colaborar con la Comunidad Autónoma en el impulso, promoción y difusión de toda clase de actividades culturales orientadas a fomentar la cultura y las tradiciones de La Rioja, su conocimiento y disfrute.

b) El derecho a disfrutar de museos, bibliotecas, fondos editoriales, archivos dependientes de la C.A. y, en general, de cualquier otro tipo de re-

cursos culturales.

Artículo 7º. La Comunidad Autónoma fomentará, a través de las colectividades riojanas y con la colaboración en su caso de instituciones especializadas:

a) La organización de todas aquellas actividades que faciliten el reconocimiento de la cultura, la historia y las tradiciones de La Rioja, incluso mediante la creación de los correspondientes servicios.

b) La realización de estudios encaminados al conocimiento de la situación de las colectividades riojanas.

c) La adopción de medidas que contribuyan al efectivo mejoramiento de las condiciones socio-culturales de las colectividades riojanas radicadas fuera de La Rioja.

Artículo 8º. La Comunidad Autónoma de La Rioja canalizará el ejercicio de los derechos reconocidos en los artículos anteriores, promoviendo y coordinando, con respecto a la autonomía propia de cada colectividad riojana, su participación en la vida social y cultural del pueblo riojano y, a tales fines:

1) Se crearán cauces de recíproca comunicación y apoyo.

2) Se propiciará la presencia de representantes de estas colectividades en organismos e instituciones relacionadas con su actividad.

TITULO III.- DEL EJERCICIO DEL RECONOCIMIENTO.

Artículo 9º. Para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ley se crea el Consejo de Colectividades Riojanas con carácter deliberante, de funciones consultivas y de asesoramiento de las instituciones de la Comunidad Autónoma, que actuará a instancia del Consejo de Gobierno.

Artículo 10º. Son miembros del Consejo:

a) El Presidente de la C.A., que lo preside, o persona en quien delegue.

b) Los Consejeros de Presidencia; Educación, Cultura y Deportes; Trabajo y Bienestar Social y el de Industria, Comercio y Turismo.

c) Un representante de la Universidad de La Rioja, designado por la misma.

d) Un representante por cada una de las colectividades inscritas al amparo de esta Ley.

e) Un representante de cada Grupo Parlamentario de la Diputación General de La Rioja.

2. Podrán ser convocadas a las reuniones del Consejo cuantas personas lo estime conveniente el mismo, en razón de su competencia en las materias a tratar.

Artículo 11º. El Consejo de Colectividades Riojanas elaborará anualmente una memoria de sus actividades, que elevará al Consejo de Gobierno y comu-

nicará a la Diputación General de La Rioja, en que dará cuenta de la aplicación efectiva de la presente Ley y sugerirá las medidas convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines.

DISPOSICION ADICIONAL.

Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley se establecerá anualmente consignación específica en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION TRANSITORIA.

En tanto no se constituya la Universidad de La Rioja, el representante a que se refiere el art. 10.c) lo será del Colegio Universitario de La Rioja, en los mismos términos.

DISPOSICION FINAL.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones oportunas para el desarrollo de la presente Ley.

Logroño, 19 de abril de 1985.- Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, Luis Javier Rodríguez Moroy.

-----OO-----

RESOLUCION DEL PLENO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69.1.a) del Reglamento Provi-

sional, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja de la Resolución aprobada por el Pleno de la Cámara en sesión celebrada el día 19 de abril de 1985, sobre medidas a adoptar en relación con los mataderos riojanos.

Logroño, 22 de abril de 1985.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

El Pleno de la Diputación General de La Rioja, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de abril de 1985, ha aprobado la Resolución que se transcribe a continuación, relativa a la proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular sobre medidas a adoptar en relación con los mataderos riojanos, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 17/85, de 3 de abril.

"Que el Consejo de Gobierno arbitre normas conducentes a

1.- Censar y publicar el catálogo regional de mataderos, Anexo I y Anexo II, con sus correspondientes números de registro sanitario.

2.- Dictar una normativa transitoria, dentro de las competencias recibidas, para que las industrias cárnicas puedan seguir utilizando los canales de animales de abasto sacrificados en mataderos, Anexo II, hasta la entrada en funcionamiento de los mataderos del Anexo I.

3.- Establecer una normativa clara y eficaz para el transporte de carnes a poblaciones con carencia de mataderos y con censos de población pequeños.

Logroño, 22 de abril de 1985.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

-----oOo-----

PROPOSICION NO DE LEY

La Mesa de la Cámara, en su reunión celebrada el día 22 de abril de 1985 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento Provisional, ha acordado calificar como proposición no de Ley, tramitarla ante el Pleno de la Cámara y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja, el escrito presentado por el Grupo Parlamentario Socialista sobre protección de espacios naturales en La Rioja.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta las veinticuatro horas del día anterior en que dicha proposición no de Ley haya de debatirse.

Logroño, 22 de abril de 1985.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

PROPOSICION NO DE LEY SOBRE PROTECCION

DE ESPACIOS NATURALES EN LA RIOJA.

Antecedentes:

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, en sus artículos 8 y 9, define competencias en relación con espacios naturales protegidos, ordenación del territorio y aprovechamientos forestales.

En la legislación básica del Estado existen varias vías legales con coincidencias en su ámbito de aplicación sobre estos temas. Baste citar:

- La Ley de Montes (LM), que regula los aprovechamientos forestales -en su sentido más amplio- dentro de los límites que concreta su Reglamento.

- La Ley del Suelo (LS), Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito regional (NSR), que establecen una serie de normas generales de control de los usos y actividades en relación con el medio natural.

Aparece también la figura del Catálogo de Espacios Protegidos (CEP), en base al Plan Especial de Protección del Medio (PE).

- La Ley de Espacios Naturales (LEN), en la que se contempla la figura del Parque Natural (PN) que pretende, de forma general, la armonización entre conservación y aprovechamientos.

El desarrollo de la normativa básica y las posibilidades de actuación sobre la normativa parcial y sectorial abre varias vías, que el Grupo Parlamentario Socialista de esta Diputación

General ha valorado. Por lo cual expone la siguiente proposición no de Ley, para su tramitación ante el Pleno según lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento Provisional.

Proposición no de Ley:

Que por parte de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente se inicien los trámites oportunos con vistas a:

1.- Presentar ante la Comisión correspondiente el pre-catálogo de espacios naturales a proteger y, como paso siguiente, la realización del Plan Especial de Protección del Medio (PE),

con su Catálogo de Espacios Protegidos (CEP).

2.- Realizar las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito regional (NSR).

3.- Desarrollar la normativa sectorial de protección de bosques autóctonos, sotos y riberas.

4.- Presentación ante esta Diputación General de las posibles leyes de creación de Parques Naturales.

Logroño, 19 de abril de 1985.- Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, Ignacio Díez González.

